CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD

Entre los suscritos a saber, Fundación EPASI (Equipo de prevención del abuso sexual infantil) CUIT 30-711392066-4, actuando en calidad de propietario del contenido audio visual y texto escrito
(digital) e intelectual quien para los efectos legales del presente contrato se denomina EL CONTRATISTA EXCLUSIVO, Y
DNI:, quien se denominara EL CONTRATANTE EXCLUSIVO.
Hemos celebrado el presente contrato de EXCLUSIVIDAD que se regirá por las siguientes clausulas:
PRIMERA: LA PARTE CONTRATISTA, o sea La FUNDACION EPASI brinda capacitación por medios digitales al CONTRATANTE, o sea el ESTUDIANTE DEL CURSO a fin de que sea capacitado en materia de Prevención del Abuso Sexual Infantil bajo el nombre de; CURSO DE FORMACION DE PREVENTORES DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL iniciado el día 02 de marzo del año 2020, dicho curso se dictará a través de internet a través de plataforma EPASI Educación. Contará de 45 clases online y practicas presenciales en los lugares acordados.
SEGUNDA: El material brindado en la capacitación tanto Audio Visual como Texto Escrito y Gráficos por el CONTRATISTA al CONTRATANTE es de uso exclusivo del CONTRATANTE. La Fundación EPASI se reserva el Derecho de Autor en virtud de la Ley 25.036 modificada por la Le 11.723.
TERCERA: Dicho material no puede ser reproducido, copiado o transferido de manera parcial o total. El CONSTRATISTA hace reserva de todos sus derechos de propiedad intelectual de dicho material.
CUARTA: El material entregado por parte del CONTRATISTA al CONTRATANTE para realizar las tareas habilitadas no podrá ser a su vez modificado, adaptado o reproducido sin autorización por escrito del CONTRATISTA.
QUINTA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de la totalidad o de alguna de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de algunas de las partes, dará el derecho a cobrarle y exigirle el pago de la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil de pesos argentinos o su equivalente en dólares), a la par te incumplida, suma que será exigible ejecutivamente a partir de 30 día que se notifique el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, renunciando a los requerimientos judiciales, prejudiciales, igualmente prestaran merito ejecutivo, simplemente con la afirmación de la cláusula incumplida. Estipulando de manera expresa la Ley 26.522.
SEXTA: este contrato prestara merito ejecutivo en todos los términos legales, sin necesidad de requerimiento judicial alguno. En constancia de lo anterior, este contrato es firmado por las partes, el díadeen Argentina, Tucumán.
CONTRATISTA: CONTRATANTE: